



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** No. 110013335-012-2018-00028-00  
**ACCIONANTE:** JAIME ANDRÉS GONZALEZ HINCAPIE Y OTROS  
**ACCIONADA:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011  
ACTA N° 299 19**

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 9:15 AM fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 7** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** Dr. Robeiro de Jesús Franco López.

**Parte demandada:** Dra. Saira Carolina Ospina Gutiérrez, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

No asiste representante del Ministerio Público

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Revisado el plenario encuentra el Despacho que la parte accionante enuncia en el escrito de demanda que aporta la totalidad del proceso Disciplinario RESBO-2014-31. A folio 7 vto, se lee constancia del Inspector Delegado Especial MEBOG, donde señala que el referido expediente disciplinario consta de 7 cuadernos con 1772 folios, de igual forma; el acta individual de reparto que reposa a folio 544 indica que la demanda radicada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, constaba de 1 cuaderno con 1788 folios, 13 cds y 3 traslados.

Cuando el proceso es remitido a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para surtir un nuevo reparto, el oficio remisorio (fl. 549) indica que el proceso contiene 4 cuadernos (sin especificar número de folios en cada uno), 516 folios, 06 cds y 3 traslados. No obstante, el acta individual de reparto asignada a este Despacho (fl.550), da cuenta que el expediente llegó con 516 folios 4 traslados y 1 cd. Debe precisarse además, que la foliatura se encontraba errada, toda vez que fue necesario realizar una nueva, encontrando que el número real era de 550 folios.

Es importante resaltar que dentro de las documentales faltantes, el Despacho hecha de menos la constancia de conciliación extrajudicial y los actos demandados (fallos de primera y segunda instancia)

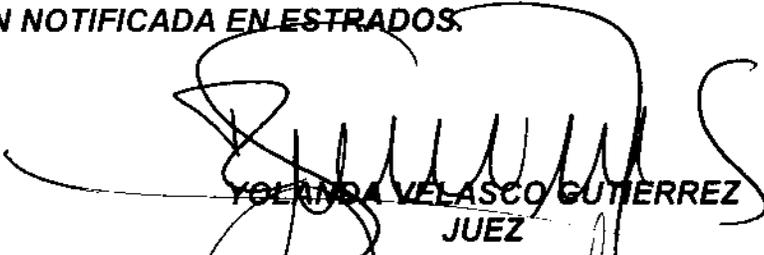
Por lo anterior, es evidente que en el proceso de la referencia se extraviaron documentos, en consecuencia **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE**, para que verifique el expediente e informe al Despacho si falta documentación de la aportada con la demanda.

La apoderada de la entidad demanda aporta el CD, que fue entregado con el traslado de la demanda, el cual fue incorporado al expediente.

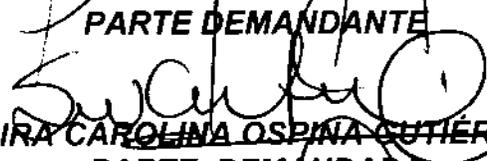
Escuchado lo manifestado por la parte actora, **SE OTORGA UN TÉRMINO DE (20) DÍAS PARA QUE SE APORTEN LOS DOCUMENTOS FALTANTES**. Vencido el término anterior, se dará **TRASLADO POR TRES (3) DÍAS** de las documentales aportadas.

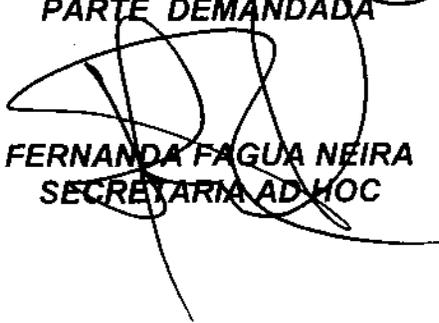
Así las cosas de conformidad con el art. 126 del CGP, **SE FIJA FECHA PARA EL 09 DE OCTUBRE A LAS 9:00 AM**, para resolver la reconstrucción del expediente y evacuar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

  
ROBEIRO DE JESÚS FRANCO LÓPEZ  
PARTE DEMANDANTE

  
SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ  
PARTE DEMANDADA

  
FERNANDA FAGUA NEIRA  
SECRETARIA AD HOC